

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente para su encuadernación, loe deberá renovarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta centimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los señores que solicitan la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Sr. marqués administrándose solo según en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones avanzadas se cobrarán aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á lo acordado en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 22 de Diciembre de 1899. Los Jueces Municipales, sin distinción, dos pesetas al año. Numerosa sueltos, remitanse continuas de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar en oficialmente, sin antes cualquier noticia de cumplimiento al servicio nacional que dimana de las mismas, ó de interés particular por el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los números 5 que han pertenecido al circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1899, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de 20 de Noviembre de dicho año, cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se aborran con arreglo á la tarifa que en el mencionado Boletín se inserta.

ACTA OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Su Alteza Real el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Real Familia.

(Gaceta del día 11 de Febrero de 1910)

ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este periódico se consigna que sólo se publica el mismo los lunes, miércoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publique todos los días, excepto los festivos.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 2 del actual, se publicaron las siguientes Real orden y circular:

«Descaudo facilitar en cuanto sea posible la misión de la Junta constituida con el fin de allegar recursos para atender el socorro de los damnificados por las inundaciones ocurridas en las provincias de Coruña, León, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Valladolid y Zamora;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique

en la Gaceta de Madrid la invitación de dicha Junta á una suscripción nacional; que se publiquen asimismo las listas de los donantes, y que preste V. S. todo su concurso á esta meritoria obra, recomendando á los Alcaldes y Corporaciones oficiales y particulares que á su vez coadyuven eficazmente á tan generosa iniciativa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1910.—Morat.

Señor Gobernador civil de....

Junta para la suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

Designados los que suscriben por los Sres. Senadores y Diputados de las provincias de Coruña, León, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Valladolid y Zamora, tenemos el honor de dirigirlas á toda la Nación española en demanda de auxilio para remediar la terrible y espantosa catástrofe que en los mismos días en que se celebran las alegrías y clásicas fiestas de Navidad, aligó á las provincias que pertenecen á los antiguos reinos de Galicia y de León.

Desatada la furia de los elementos con violencia nunca vista, formáronse en breve espacio de tiempo tempestades formidables, que asolaron comarcas extensas y cubrieron de ruina gran número de pueblos.

No es posible expresar en pocas palabras la magnitud del desastre, y los daños que por su misma extensión prodújese.

La corriente de los ríos desbordados arrasó casas, destruyó sembrados, arrebató gmatos y enseres de labranza, reduciendo á multitud de familias á estado tan miserable, que pueblos enteros han tenido que acogerse á la hospitalidad con que les han brindado otros vecinos, y tendrán que emigrar á naciones extrañas, si la generosidad de sus compatriotas no acude en su auxilio.

Pero donde la catástrofe adquirió proporciones verdaderamente aterroradoras, fué en la extensa zona formada por las provincias de León, Zamora y Salamanca. Pueblos sorprendidos por la inundación en medio de las tinieblas de la noche; personas de todas edades, que huyen á refugiarse en los collados próximos, abandonando sus ropas y enseres; no pocas, refugadas en los tejados de las casas ó en los árboles, sin que en muchas horas haya sido posible acudir á salvarlas; las campanas de las iglesias plañiendo auxilio, forman un conjunto de escenas apocalípticas, un cuadro de horror y espanto tal, que parece imposible sea superado.

Han transcurrido bastantes días después de aquellos en que acontecieron las desgracias más importantes, y aun hoy no son conocidas en todos sus detalles. Son tantos los pueblos perjudicados y las comunicaciones fueron tan difíciles en los primeros momentos, á causa de la interrupción de vías férreas, carreteras y líneas telegráficas, que las noticias recibidas hasta ahora en los Centros oficiales no permiten, ni será posible en algún tiempo, formar una estadística completa de los daños causados por las inundaciones. Esta Comisión se propone hacerla, para distribuir en su día equitativamente los recursos que la caridad de los españoles le confie.

Bastará decir, sin embargo, para que se comprenda la magnitud de la catástrofe, que los ríos alcanzaron sobre su nivel ordinario una altura mayor que en las más grandes avenidas de que hay memoria, y que por efecto de este desbordamiento general, quedaron anegadas las más fértiles vegas que riegan el Duero, Tormes, Agueda, Pisuerga, Carrón, Esla, Orbigo, Tuerto, Duerna, Tera, Aliso, Cabe, Sil, Vibe y Ulla, siendo incalculables los estragos en los sembrados y huertas, hasta el punto de que en algunos parajes es imposible señalar de un modo cierto el lugar en que las últimas estaban antes situadas.

Más lamentable es aún, y de más urgente remedio, son los daños ocasionados en las viviendas.

Las deficiencias de información á que antes hemos hecho referencia, no permiten conocer exactamente el número de los siniestros ocurridos; pero las noticias oficiales señalán más de 1,000 casas destruidas totalmente en las 98 pueblos damnificados.

A esta cifra habrá que agregar los siniestros á que se refieren dichos informes, en los que no se determinó el número preciso de edificios arruinados, comprendiéndolos á todos bajo la denominación de gran número de casas ó de muchas casas.

Algunos pueblos, como Santa Cristina de la Polvorosa y Abravoces de Terra, puede decirse que han desaparecido, pues en ellos sólo se mantiene en pie la iglesia parroquial.

El número de casas ruinosas que necesitan reparaciones de importancia, es incalculable.

Tampoco han faltado quienes han rendido tributo á la emerja, si bien, gracias al heroísmo de muchos que, arriesgando la vida propia, lograron salvar á los que estaban en peligro de perderla, las víctimas no han sido tantas como podría temerse, á juzgar por la extensión y violencia del desastre.

Cinco pastores y una muchacha perecieron al pasar de los grandes escombros que se hicieron para salvarlos, y el legítimo cuadro que describimos, tuvo su complemento con la tremenda desgracia ocurrida en el pequeño pueblo de las Frutillas, perteneciente á la provincia de Orense y Diócesis de Astorga, donde un enorme pedruzco, desprendido de la montaña, arrasando en pos de sí gran cantidad de tierras, sepultó 21 casas, en cuyo interior se encontraban á la sazón 51 personas, de las cuales murieron 26, y cinco quedaron gravemente heridas.

A causa de esta espantosa hecatombe, han quedado en el mayor desamparo varios niños de corta edad,

cuyos padres se encuentran en el número de los muertos.

En presencia de tantas desgracias y tan considerables pérdidas, no vacilamos en acudir á la generosidad de todos los españoles.

Teniendo en cuenta el magnánimo desprendimiento con que han sido remediadas otras catástrofes semejantes, confiamos que en esta ocasión sucederá lo mismo, para que no se vean defraudadas las esperanzas de los desgraciados que en los momentos presentes, tienden sus manos suplicantes en demanda de un consuelo que endulce las amarguras sufridas y de un socorro que repare en parte las pérdidas de sus hogares y de casi todos sus medios de subsistencia.

Madrid, 14 de Enero de 1910.—Eduardo Dato.—El Obispo de Astorga.—Gumersindo de Azcarate.—Federico Requejo.—Fernando Merino.

Y habiéndose dirigido la expresada Junta á este Gobierno con el fin de que contribuya con carácter oficial secundando los plausibles deseos del Gobierno al éxito de la Suscripción Nacional, fomentándola por todos los medios á mi alcance, se ha constituido en esta capital, por indicaciones de aquella Junta Central, una con carácter provisional, de la que forman parte las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y judiciales, con los Sres. Senadores y Diputados á Cortes aquí residentes, la cual, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó que se constituyan en todos los Ayunta-

mientos de la provincia, Juntas locales que auxilien á la provincial, las cuales se formarán con los mismos elementos de las ya organizadas en varios Municipios para distribuir los socorros concedidos por el Gobierno á los pueblos damnificados, ó sean del Alcalde, como representante del Gobierno; del Juez municipal, como representante de la Justicia; del Sr. Cura Párroco más antiguo, como representante de la Caridad, y de los Presidentes de las Juntas administrativas, como representantes del pueblo.

Los Sres. Alcaldes me darán cuenta con urgencia de haber quedado constituidas estas Juntas y de los medios adoptados para allegar recursos con que mitigar en parte solamente, los enormes daños sufridos.

Son tan considerables las pérdidas experimentadas por muchos pueblos; tan enormes las desgracias reunidas; tan tremendo el desastre, y tan aterradores sus efectos, que se hace necesario el concurso de todos, ya que los recursos concedidos por el Gobierno de S. M., no pueden en modo alguno llegar á socorrer todas las necesidades, y por ello confío en que el esfuerzo particular ha de producir fructíferos resultados, al que seguramente contribuirán los trabajos de las Juntas locales, cuya misión es altamente benéfica para los damnificados de esta provincia.

León 14 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafre

Número de orden...	Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
1527	Benavides	Juan García Ferrero			Una
1528	Valencia de Don Juan	Demetrio Avila Barrientos			Una
1529	Boñar.	Felipe Penilla			Una
1530	Idem.	Fidel Penilla			Una
1531	Aviados	Pedro González.			Una
1532	Moral de Orbigo.	Melquíades González.			Una
1533	Valencia de Don Juan	Manuel Sáenz			Una
1534	Vegaquemada	Santos López			Una
1535	Boñar.	Nicanor Rodríguez.			Una
1536	Salagún.	Joaquin Alba			Una
1537	Carrizo	Santos Magaz			Una
1538	Villamanin	Matias Garcia			Una
1539	Idem.	Maximino Suárez.			Una
1540	Cubillas.	Alejo Ordás.			Una
1541	Villamanin	Pedro Fierro			Una
1542	Armellada	Ignacio Carcia.			Una
1543	Idem.	Julián García Garcia.			Una
1544	Idem.	Pedro Pérez Arias.			Una
1545	San Justo	Prudencio R. Alonso.			Una
1546	Quintana del Castillo	Andrés García Garcia.			Una
1547	Joarilla.	Julio A. Cochero.			Una
1548	Santas Martas	Gabriel Martínez.			Una
1549	León	Eusebio Calabuig			Una
1550	Valdefresno.	Matias López.			Una
1551	León	Moisés González			Una
1552	Modino	Toifilo González			Una
1553	Villahornate.	Tomás Vicente	Uno		Una
1554	Villaquejida.	Inocencio Muñoz			Una
1555	Quintana y Congosto	Luis Alvarez			Una
1556	Villaquejida.	José Zancada.			Una
1557	Lago.	Gerardo Robla.			Una
1558	León	Maximino Alonso W.			Una
1559	Destriana.	Lorenzo Ramos.			Una
1560	Quintana y Congosto	Antonio Rivera			Una
1561	Molinaferrera	Manuel Cadierno			Una
1562	Lucillo	Juan Campano			Una
1563	Idem.	Domingo Pérez			Una
1564	León.	Lucas Presa.			Una
1565	Villafraanca.	Juan Courel			Una
1566	Palacios la Valduerna	Rafael Franco			Una
1567	Quintana y Congosto	Rafael Vidal.			Una
1568	Idem.	Julián Varela			Una
1569	Escobar	Julio Duranie.	Uno		Una
1570	Pajares de los Oteros	Isaias Caivo.	Uno		Una
1571	Valderas	Vicente Fernández			Una
1572	Villamartin	Eugenio Llorente			Una
1573	Bembibre.	Cesáreo Rubio.			Una
1574	Val de San Lorenzo.	Baldomero Botas			Una
1575	Lagunas.	Ildefonso Miguélez			Una
1576	Valverde Enrique	Paulino Marcos			Una
1577	Alvires	Felipe Turienzo.			Una
1578	Astorga	Pedro Tela.			Una
1579	Benavides	Higinio Martínez			Una
1580	Idem.	Matias Ferrero			Una
1581	Santiago Millas.	Eladio Prieto			Una
1582	Idem.	Florencio Luengos			Una
1583	León.	Balbino Nistal			Una
1584	Santiago Millas.	Pedro Pollán.			Una
1585	Idem.	Fernando de la Fuente			Una
1586	León.	Manuel Madrugá López.			Una
1587	Villacalbín	Casimiro Tejedor Nogal			Una
1588	Villafraanca.	Miguel Pérez.			Una
1589	Santiago Millas.	Bartolomé Quintana			Una
1590	Sta. Maria del Páramo	Claudio González.			Una
1591	Valencia de Don Juan	Amalio Alvarez.			Una
1592	Valderrey	Antonio Martínez			Una
1593	Hospital de Orbigo.	José Domínguez			Una

(Se concluirá)

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 21 de Febrero de 1908, esta Dirección ha de proceder en breve al reconocimiento de todos los aprovechamientos de aguas destinadas al riego del río Orbigo, incluso de los situados en el trayecto denominado río Luna, y habiéndose de prescindir, considerándolos abusivos, de los que no aparezcan inscritos en el Registro de la provincia, ó no hayan justificado debidamente el derecho en dne se funda dicho apro-

vechamiento, según la disposición 1.^a de la Real orden de 24 de Agosto de 1906, se hace saber á los interesados que se hallen en tal caso, para evitarles los perjuicios consiguientes, que, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1902 y en la aclaración á dicha Real orden de 2 de Enero de 1906, para justificar el derecho á los aprovechamientos de aguas públicas que disfrutan, deberán llenarse todos los requisitos y formalidades señaladas en los artículos 397 y siguientes de la Ley Hipotecaria y las 326 y 329 de

Licencias expedidas en los meses de Noviembre y Diciembre de 1909.

Número de orden...	Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
1291	Valderas	Arsenio Fuentes	Uno		
1292	Idem.	Idem		Una	
1295	Castrotierra	Vicente Alonso		Una	
1294	Idem.	Victorino Fernández.		Una	
1295	La Vecilla.	Emilio García.		Una	
1296	Llamas.	Domingo Suárez		Una	
1297	Barrillos.	Berardo Tejerina.		Una	
1298	Santas Marías	Antonio Flórez	Uno		
1299	Soto y Amio	José Lorenzana	Uno		
1300	Villaquejida.	Ignacio Cademas.		Una	
1301	Villafraanca.	Manuel Silvelro.		Una	
1302	Valderas	Vicente Blanco	Uno		
1303	León	Marcelino Fernández.		Una	
1304	Villamoros.	Juan Francisco Pérez.		Una	
1305	Villarejo.	Manuel Leonato		Una	
1306	Valencia de Don Juan	Emilio García Rz.		Una	
1307	Idem.	Benito Rodríguez		Una	
1308	Idem.	Joaquín Martínez.		Una	
1309	Santa Cristina	Julián González		Una	
1310	Sariego	Fabian Navares.		Una	
1311	León	Telesforo Fernández		Una	
1312	Idem.	Ramón del Río.		Una	
1313	Idem.	Francisco Paredes		Una	
1314	Villacelama	Tomás Campo.		Una	
1315	Salagún.	Victor González.		Una	
1316	Arenillas	Félix Teran		Una	
1317	Corullón	Antonio Perejón		Una	
1318	Trobaño	Dorotheo Fernández		Una	
1319	Vitoria	Silvio Rodríguez.	Uno		
1320	Idem.	Estoban Riego		Una	
1321	El Burgo	Isidro Herrero		Una	
1322	San Esteban	Demetrio González.		Una	
1323	Villamartin	Benito Aláez		Una	
1324	Veguellina	Angel Alvarez.		Una	
1325	Idem.	Tomás Martínez.		Una	
1326	León	Luis Muñoz.		Una	

su Reglamento, antes de que se proceda al reconocimiento de referencia Valladolid 5 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, Enrique Balluñilla.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular

Con el fin de normalizar el servicio estadístico y evitar dudas respecto a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1909, esta Inspección de Sanidad hace saber a los Subdelegados é Inspectores municipales de Sanidad de la provincia, que únicamente los compete la confección de la estadística de morbilidad, la cual continuará recopilándose por los Inspectores municipales, los Subdelegados é Inspectores provinciales de Sanidad, en la forma dispuesta por la Instrucción general de Sanidad vigente; pero limitándose este trabajo á consignar sólo las enfermedades infecciosas, utilizando al efecto las casillas correspondientes de los actuales impresos.

«Estando mandado por las Reales órdenes de 19 y 31 de Octubre de 1901, así como por el art. 64 de la referida Instrucción de Sanidad y otras disposiciones, que los Médicos deben dar parte ó aviso á las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades infecciosas de que tengan conocimiento ó presten asistencia, cuidarán los Inspectores municipales de que no deje de cumplirse esta obligación.

«Para conseguir la mayor exactitud de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas ó infecto-contagiosas, así como para exigir la debida responsabilidad á los Profesores que, infringiendo las disposiciones citadas, no den cuenta de los casos que ocurran de las enfermedades expresadas, el Inspector municipal interesará del Alcalde, para que éste á su vez lo haga del Juzgado municipal, una relación de las defunciones que hayan sido registradas en el mes anterior solamente por dichas enfermedades infecciosas. Recibida por el Inspector municipal la relación, procederá á confrontar los datos con los de morbilidad, correspondientes al mismo mes, que se hayan recibido en la Inspección de los Médicos libres. Cuando de la confrontación resulte que por el Juzgado municipal fueron registradas casos de defunciones por enfermedades infecciosas, y á la vez no existiese conformidad con los datos facilitados por los Médicos para la confección de la estadística de morbilidad, se procederá por la Inspección municipal á practicar la información necesaria, hasta conocer quién ó quienes hayan sido los infractores, averiguándolo por los nombres y demás circunstancias de los fallecidos inscritos y los de los facultativos que hubieran certificado la defunción.

«El Inspector municipal impondrá la corrección disciplinaria que correspondiera, y teniendo en cuenta lo que dispone el capítulo XVII de la Instrucción de Sanidad, dará cuenta al provincial de las infracciones que resulten en este servicio, así como de haberse hecho efectivas las multas en el término legal, para que, en caso contrario, se proceda por el

Inspector provincial como correspondiente, en virtud de sus atribuciones delegadas, pero dando cuenta ambos, previa ó simultáneamente, del uso que hagan de dichas atribuciones, á la autoridad respectiva.

«Por el Negociado de Estadística de la Inspección general de Sanidad exterior, se procederá también á hacer la debida confrontación de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas que se recibían, con los que los Juzgados municipales remiten de mortalidad diariamente á este Ministerio, y con los trabajos que facilite el Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de exigir la responsabilidad que corresponda por la ocultación de uno ó más casos de las enfermedades contagiosas ó infecto-contagiosas que se expresan en el anexo 1.º de la Instrucción.»

León 12 de Febrero de 1910.—El Inspector, Juan Morros.

Contribución territorial.—1.º al 4.º trimestres de 1906 al 1908.

Don Antonio Flórez Alvarez, Recaudador de la Hacienda en la segunda Zona de León.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 31 de Enero, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Febrero, á las nueve de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los interesados y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la relación adjunta.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferen-

cia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Gradefes á 31 de Enero de 1910.—El Reaudador, Antonio Flórez.

Nombres de los deudores y fincas que se subastan

D. Dionisio Yugueros, vecino de Villanóvar.—Una tierra, al Majadal, término de Villacidayo, hace 5 heminas, de tercera calidad: linda O., otra de Buenaventura Ferreras; M., otra de Pedro Espada; P., otra de Francisco Llamazares, vecino de Villacidayo, y N., otra de herederos de Manuel Cano; capitalizada en 100 pesetas; su valor 66,67.

D.ª Gregoria Llamazares, vecina de Carbajal.—Una huerta, á las huertas del prado, término de Carbajal, destinada á pradera, hace 6 celemines, de 2.ª; linda O., Juan Rodríguez y otros; M., Francisco Ferreras; P. y N., Antonio Llamazares, todos vecinos de Carbajal; capitalizada en 120 pesetas; su valor 80.

D. Juan Martínez, vecino de Carbajal.—Un roto á la reguera, término de Carbajal, de 2.ª, hace media fanega: linda O., el río; P., presa del molino; M., se ignora, y N., el soto; capitalizada en 120 pesetas; su valor 80.

Un barrial, al Ompernal, en dicho término, de 3.ª, hace 3 celemines: linda O., Ildefonso Valladares y otros; M., Basilio Gómez; P., reguero de Ompernal, y N., Francisco Ferreras; capitalizada en 40 pesetas; su valor 26,67.

D.ª Teresa Fernández, vecina de Villahibiera.—Una tierra en término de Garfín, á la Frontina, hace media fanega, centenal de 2.ª; linda O., Vicente García; M., José Llamera; P., Anacleto Aláez, y N., Francisco Fernández; capitalizada en 120 pesetas; su valor 80.

Una linar, en dicho pueblo, al Urzal, hace una hemina, centenal de 2.ª; linda O., Jerónimo Urdiales; M., Servando Urdiales; P., presa del común; capitalizada en 80 pesetas; su valor 55,54.

D. Clemente de Fresno, vecino de Casasola.—Una tierra, parte de ella de viñas, en dicho pueblo, en Matamedio, ó al monte, hace 10 heminas de 5.ª; linda O., camino; M. y P., otro camino, y N., herederos de Juan Fresno; capitalizada en 180 pesetas; su valor 120.

D. Apolinar Burín, vecino de Val de San Miguel.—Una tierra, á los Llanos, hace media fanega, de 5.ª, término de Val de San Miguel: linda O., Ribón; M., Manuel Fernández; P., herederos de Silvestre Alvarez, y N., se ignora; capitalizada en 60 pesetas; su valor 40.

Otra en ídem, á las Mangas, hace 5 celemines, de 2.ª; linda O., Saturnino Viejo; M. y N., Ribón, y P., herederos de Máximo Tomé; capitalizada en 100 pesetas; su valor 66,67.

Otra en ídem, al Sardonal, hace una hemina, de 5.ª; linda O., Manuel Fernández; M., D. Blas Zupico; P., Feliciano Rodríguez, y N., madre;

capitalizada en 40 pesetas; su valor 26,67.

D.ª Crescencia de Robles, vecina de Val de San Miguel.—Una tierra, en dicho pueblo, al pico San Miguel, hace media fanega, de 5.ª; linda O. y M., Ribón; P., Agustín Gutiérrez, y N., arroyo; capitalizada en 60 pesetas; su valor 40.

Otra en ídem, al Jano, hace una hemina, de 5.ª; linda O., herederos de Feliciano González; M., Fermín Martínez; P. y N., se ignora; capitalizada en 10 pesetas.

Otra en ídem, al Cuelo la Muela, hace una fanega, de 5.ª; linda O., Galo Urdiales; M. y P., lindero, y N., herederos de Silvestre Alvarez; capitalizada en 120 pesetas.

Otra en ídem, á la senda de Valpascual, hace una hemina, de 5.ª; linda O. y M., lindero; P., León Fernández; capitalizada en 40 pesetas.

Otra en ídem, á la Tejera, hace una hemina, de 2.ª; linda O., Galo Urdiales; M., arroyo, y P. y N., herederos de Feliciano González; capitalizada en 80 pesetas; su valor 55,54.

D. Juan González, vecino de Val de San Pedro.—Una tierra, en Val de San Pedro, á los Parrales, hace una hemina, de 5.ª; linda O., Gregorio García; M., Antonio del Río; P. y N., Carbajal; capitalizada en 40 pesetas; su valor 26,67.

Un huerto en ídem, al Hortal, hace media fanega, de 2.ª y 3.ª; linda O., Antonio del Río; M., el valle; P., herederos de Matias Pascual, y N., Hilagar; capitalizada en 80 pesetas; su valor 55,54.

D. Pablo Rodríguez, vecino de Val de San Pedro.—Un huerto, en dicho pueblo, á sobre la vega, hace 5 celemines, de 5.ª; linda O., M., P. y N., lindero; capitalizada en 40 pesetas; su valor 26,67.

Otra tierra en ídem, á las Conejeras de Pozobal, hace 5 celemines, de 5.ª; linda O., lindero; M., camino; P., camino de Mansilla, y N., Carbajal; capitalizada en 60 pesetas; su valor 40.

Otra en ídem, á los Carbacales, hace una hemina, de 5.ª; linda por todos aires, Carbajal; capitalizada en 40 pesetas; su valor 26,67.

D. Salvador Rodríguez, vecino de Val de San Pedro.—Una tierra, en Val de San Pedro, á la Labiada, hace una fanega, de 2.ª; linda O., camino real; M., Esteban de Campos; P., Hilagar, y N., lindero; capitalizada en 240 pesetas; su valor 160.

Otra en ídem, á las Quemadas, hace 2 heminas, de 5.ª; linda O., de Joaquín López; M., herederos de Salvador Rodríguez; P. y N., lindero; capitalizada en 80 pesetas; su valor 55,54.

Otra en ídem é ídem, hace 2 heminas, de 5.ª; linda O., Joaquín López; M., herederos de Francisco Alvarez; P., lindero, y N., herederos de Salvador Rodríguez; capitalizada en 80 pesetas; su valor 55,54.

Otra ídem, á Valdebragas, hace media fanega, de 5.ª; linda O., Carbajal; M., se ignora; P. y N., lindero; capitalizada en 60 pesetas; su valor 40.

D. Gregorio Rodríguez, vecino de Val de San Pedro.—Una tierra, en Val de San Pedro, á los Picos, brugal, hace 4 heminas, de 5.ª; linda O., Carbajal; M., Carbajal; P., el monte, y N., lo mismo; capitalizada en 160 pesetas; su valor 100,67.

Otra en dem. á las praderas de las viñas, de 3.^a, triguil, hace 4 heminas: linda O., pradera de Concejo; M., tierra de José Burón; P., el camino, y N., tierra de herederos de Hilaria de Campos; capitalizada en 100 pesetas; su valor en 105.67.

D. Vicente Cigales, vecino de Villarmón.—Una tierra en dicho pueblo, á Janomediano, hace una fanega, de 5.^a; linda por todos aires, lindero; capitalizada en 120 pesetas; su valor 80.

D. Angel García, vecino de Mellanzos.—Una tierra, en dicho pueblo, á las Lomas, centenal, hace media fanega, de 5.^a; linda O., Benito González; M., Mamés García; P., camino; capitalizada en 60 pesetas; su valor 40.

Otra en idem. al Janiño, hace media fanega, de 5.^a; linda O., varias fincas: M., Juan de Campos; P., Juana Rebollo, y N., Ribón; capitalizada en 60 pesetas; su valor 40.

Otra en idem. al Atero, hace media fanega, de 5.^a; linda O., Pablo García; M., Ribón; P., y N., Hilagar; capitalizada en 60 pesetas; su valor 40.

Otra en idem. á Trescastillos, hace 2 heminas, de 5.^a; linda O., Mamés García; M., varias fincas: P., Benito González, y N., Ribón; capitalizada en 40 pesetas; su valor 26.67.

Otra en idem. al mismo sitio, hace una hemina, de 5.^a; linda O., Ribón; M., idem, y P., Mamés García; capitalizada en 40 pesetas; su valor 26.67.

Otra en idem. á las Lomas, hace 5 celemines, de 5.^a; linda O., Juana Rebollo; M., camino, y N., Ribón; capitalizada en 50 pesetas; su valor 55.54.

Otra en idem, á los Escardamuleros; hace dos heminas, de 5.^a; linda O., Ribón; P., la senda; M. y N., se ignora; capitalizada en 80 pesetas; su valor 55.54.

Otra en idem, á los Tejares, término de Santa Olaja, hace una hemina, de 5.^a; linda O. y P., se ignora; M., Ribón, y N., camino; capitalizada en 40 pesetas; su valor en 26.67.

D. Alejo Díez, vecino de Valdecaliso.—Una tierra en idem, á las Vallinas, hace 2 heminas, de 5.^a; linda O., Lorenzo Zapico; M., se ignora; P., Miguel Reyero, y N., Angel Martínez; capitalizada en 80 pesetas; su valor 55.54.

Otra en idem, á la majada los buyes, hace una fanega, de 5.^a; linda O., Francisco Díez; M., el monte; P., Jesús Yegucros; capitalizada en 120 pesetas; su valor 80.

D. Alejandro Fernández, vecino de Santibáñez.—Una tierra en Santibáñez, á entre caminos, de una fanega, de 2.^a; linda O., la presa; M., Eugenia Ferreras; P., camino real, y N., Santos Fernández; capitalizada en 80 pesetas; su valor en 55.54.

Una linar en idem, en Ountilla, de un celemin, de 2.^a; linda P., madre de riego, y M., José del Reguero; capitalizada en 20 pesetas; su valor 15.54.

D.^a Eduvigis Andrés, de Santibáñez.—Una linar á las huertitas, término de Carbajal, hace 5 celemines, de 1.^a; linda O., madre regadera; M., P. y N., herederos de Ildefonso Villacárces; capitalizada en 120 pesetas; su valor 80.

D. Indalecio López, vecino de Castriño.—Una tierra, término de Val de San Pedro, á Cambillas, de

5.^a, hace media fanega: linda O., Abdón; M., lindero; P., Abdón Pérez, y N., hilagar.

D. Luis de la Moral, vecino de San Vicente.—Una tierra, á Fuente-nisna, término de Cañizal, hace 2 heminas, de 2.^a; linda O. y N., Ambrósio González; M., Gabriel Ferreras, y P., Gregoria González, vecina de Castriño; capitalizada en 180 pesetas; su valor en 106.67.

Otra al pradón, de dicho pueblo, hace una hemina, de 2.^a; linda O., presa; M., Miguel Ferreras, vecino de Valdivieco; P., camino, y N., José de la Moral; capitalizada en 80 pesetas; su valor en 55.54.

D.^a Antonia Rebollo, vecina de San Vicente.—Una tierra en San Román, término de Cañizal, hace 1 hemina, de 5.^a; linda O. y M., Angela López; P., Félix Tapia, y N., Bernardo Campillo; capitalizada en 40 pesetas; su valor en 25.37.

Otra al Camperon, en dicho pueblo, hace 5 heminas, de 5.^a; linda O., erial; M., Tomás López; P., y N., camino de San Cipriano; capitalizada en 120 pesetas; su valor en 80.

D. Santos Llamazares, vecino de San Vicente.—Una tierra, á los Rebollos, término de Cañizal, hace 2 heminas, de 5.^a; linda O., Santiago de la Moral; M., Juan López; P., Ribón, y N., Hilagar y Gabriel Ferreras; capitalizada en 80 pesetas; su valor en 55.54.

Otra idem, á los Silvares, hace una fanega: linda O., se ignora; M., Hilagar; P., rayo de San Cipriano del Condado, y N., Juan López; capitalizada en 120 pesetas; su valor en 80.

D. Víctorio González, vecino de San Vicente.—Una tierra, á los Re-

bollos, de 2 heminas, de 5.^a; linda O., herederos de Santos Llamazares; M., Bernarda Campillo; P. y N., Gabriel Ferreras; capitalizada en 80 pesetas; su valor en 55.54.

Otra en el casco del pueblo de Cañizal, á la Chamargora, hace 3 celemines, de 2.^a; linda O., Angela López; M. y P., Juan Aldiez, y N., calle Real; capitalizada en 60 pesetas; su valor en 40.

NOTA. La designación de las fincas está hecha según la certificación de destino facilitada por el Ayuntamiento de Candelas y Junta pericial, que no tuvo en cuenta para señalar las cabidas, el nuevo sistema de superficie.

León 1.^o de Febrero de 1910.—El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Medicato de riego de la presa «BUENOS Y CORBOS», de Cerezales del Condado.

Habiéndose aprobado por la superioridad las Ordenanzas de la Comunidad de regantes de la presa «Fincho y Corbos», se cita á todos los usuarios de la misma para la reunión que se ha de celebrar el día 5 de Marzo próximo, en los soportales de la iglesia del pueblo de Cerezales, á las once de la mañana, con objeto de proceder á la designación de los señores socios que han de ocupar los diferentes cargos que constituyen la Junta directiva.

Cerezales del Condado 12 de Febrero de 1910.—El Presidente, Eugenio González.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA VECILLA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión ó oficio	Edad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Lugar, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Gerardo González y González	Palencia, sultero, jornalero	19 años	León, calle de los Cubos, núm. 8	Huerto, ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, dentro de diez días

La Vecilla 30 de Enero de 1910.—Clemente del Pinar.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAHAGÚN.—REQUISITORIA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión ó oficio	Edad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Lugar, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Indalecio Sánchez Veneto, sin apodo, hijo de Indalecio y Enguelca	La Unión, provincia de Murcia, sultero, minero	De 21 años, sin que conste haya sido penado	La Unión (Murcia), donde es de presumir se halla	Hatifa, ante el Juzgado de Instrucción de Sahagún, dentro del plazo de diez días

Sahagún 20 de Enero de 1910.—El juez de instrucción, Carlos de Zambrana.—El Secretario, Lic. Matías García.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE LEÓN, N.º 58.—REQUISITORIA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión ó oficio	Edad: señas personales y especiales	Últimos domicilios	Lugar, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Celestino Fernández Ouaña, hijo de Francisco y de Lorenza; apodos no constan	De Fuentes, Ayuntamiento de Cisterna, provincia de León, jornalero, plaza de 1905; sultero	De 25 años, de 1.510 metros de estatura, del resguardo de la fuerza pública en su filiación	En su patria, y en la actualidad según datos adquiridos en América, sin determinar punto	Halla de incorporación al ser llamado á filas; debe presentarse al primer Teniente del Regimiento de Infantería de León, núm. 58, D. Alfonso Carrón Pina, en el cantón de Leobanes, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León

León 19 de Enero de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Alfonso Carrón.